



RESOLUCIÓN No. 3580

**POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003 y el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES**

Que con radicado No. 2008ER59114 del 22 de diciembre de 2008, **EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**, por intermedio de su Jefe de Gestión Ambiental, Doctora CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA-, autorización para la realización de tratamiento silvicultural de tala de un (1) seto de la especie CIPRÉS (*cupressus lusitánica*) localizado en espacio público de la esquina Estación Shell costado nor-occidental de la carrera 20 con calle 26 de la ciudad de Bogotá, debido a las obras de adecuación de la calle 26 al sistema Transmilenio en el tramo 3 comprendido entre la transversal 76 y la carrera 42B y en el tramo 4 comprendido entre la carrera 42B y la carrera 19. Grupo 4.

Con el fin de atender la mencionada solicitud, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Entidad, realizó visita el día 26 de enero del año 2009 a la calle 26 con carrera 20 de la localidad de Teusaquillo en la ciudad de Bogotá, sitio en donde se encuentra la especie arbórea para emitir el Concepto Técnico No 007843 del 20 de abril de 2009, en el que determinó:

**III. CONCEPTO TÉCNICO.**

- *De acuerdo con las condiciones fitosanitarias y/o afectaciones verificadas en terreno, se considera técnicamente viable recomendar los siguientes tratamientos silviculturales.*



No. árbol	Nombre del árbol	D.A.P (Cm)	altura (M)	VOL COM aprox	Estado fitosanitario	Localización Exacta del árbol	JUSTIFICACION TECNICA DEL TRATAMIENTO SILVICULTURAL	CON. TEC.
6743	CIPRES	5	1	0	X	Esquina estación shell costado nor-occidental de la carrera 20 con calle 26	Se considera técnicamente viable la tala de un seto de la especie Ciprés (cupressus lusitanica) de una longitud de 18.45 metros debido a que interfieren directamente en la ejecución del tramo 4 del proyecto Transmilenio fase III, además de generar un cerramiento a las zonas verdes de espacio público de uso público de la ciudad	TALA

"La compensación a pagar por la tala del seto mencionado corresponde a \$4.084.257.00 equivalentes a 8.22 smmlv y 30.44 IVPs".

El tratamiento silvicultural de tala se efectuara por **EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**.

A continuación la tabla de compensación por tala de seto de árboles:

TABLA DE COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES		
RADICADO DAMA No. 2008ER59114 del 20/11/2007 y 2007ER52485 del 22/12/2008		
<b>ESPECIE</b>	CIPRES	
Porte	A	
Costo producción		\$ 19.876
Costo plantación		\$ 36.752
Costo mantenimiento		\$ 74.535
IVP		<b>\$134.163</b>
<b>VALOR AGREGADO DE LA PLANTA</b>		
Nativa o exótica	E	\$ 26.833
Altura	2.8	\$ 33.541
Servicios	Pa	\$ 26.833
Total		\$ 87.206
TOTAL MANEJO Y V.A		\$221.369
<b>DESCUENTO</b>		
Riesgo Inminente	0	.....\$ 0
Daño a infraestructura	0	\$ 0
Estado fitosanitario	....0	.....\$0
TOTAL		.....\$0
TOTAL COMPENSACION POR METRO LINEAL DE SETO		\$221.369
TOTAL IVPs		....1,650
TOTAL DE METROS LINEALES DE SETO A TALAR	METROS	18
TOTAL COMPENSACION POR TALA DE SETOS		\$4.084.257
TOTAL EN IVP's		30,443
TOTAL COMPENSACION		\$4.084.257
TOTAL IVP'S		30,443
S.M.L.V		8.22

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 *Ibíd.*, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 58 de la ley 99 de 1993 indica que el interesado en el otorgamiento de Licencia Ambiental presentará ante la autoridad ambiental competente la solicitud acompañada del estudio de impacto ambiental correspondiente para su evaluación.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles"*.

Que el Artículo 5 del Decreto 472 de 2003, prevé: *"Espacio público.- El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:*

- d. Las actividades de remoción, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades del Distritales, una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico.*

Que el Artículo 3 del Decreto 472 de 2003 indica que el Jardín Botánico es el encargado de mantener elaborado el inventario del arbolado urbano que se encuentre en espacio público, y que para tal efecto dispone dentro de esta norma la planificación de la arborización ordenando:

*"...Con el fin de mantenerse actualizado el inventario del arbolado urbano, las entidades de que trata el artículo quinto del presente Decreto, deberán reportar al Jardín Botánico, la*

*ejecución de las actividades de arborización, tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación”.*

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 007843 del 20 de abril de 2009, esta Secretaría considera viable autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU** para efectuar la **TALA** de un (1) SETO de dieciocho (18) metros lineales de longitud de la especie CIPRÉS (*Cupressus lusitanica*).

Que los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo No. 9 del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre indican:

*“Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

*“Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización..... El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización”.*

Que de acuerdo con lo anterior el beneficiario no deberá solicitar el salvoconducto de movilización, toda vez que la viabilidad para la tala de estas especies no genera madera comercial.

Que el literal a del artículo 12 del Decreto 472 de 2003, que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone:

*“a) El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto”.*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente-DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación

por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que para tal efecto el titular del permiso deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de \$ **4.084.257.00** pesos M/cte., equivalentes a un total de **30.44** IVPs y **8.22** SMMLV.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 dispone las Competencias de Grandes Centros Urbanos así:

*"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción,.... (...)."*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente-DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, la cual fue delegada mediante Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, a la Dirección Legal Ambiental.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, como la expedición de autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU** a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar la **TALA** de un (1) SETO de dieciocho (18) metros lineales de longitud de la especie CIPRÉS (*Cupressus lusitanica*) ubicado en espacio público de la calle 26 con carrera 20 de la localidad de Teusaquillo en la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente permiso tiene una vigencia de un (1) año, contado a partir de su ejecutoria.

**ARTICULO TERCERO:** El beneficiario de la presente autorización no requiere tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala.

**ARTÍCULO CUARTO: EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**, garantizará la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, para lo cual CONSIGNARÁ en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS, relacionando el número de resolución y/o concepto técnico que autorizo este tratamiento silvicultural, el valor de CUATRO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ **4.084.257.00**) pesos M/cte., equivalentes a un total de **30.44** IVPs y **8.22** SMMLV. y remitir copia de consignación o pago con destino al expediente SDA 03-09-480.

**ARTICULO QUINTO** La Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**, o quién haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publicar el presente auto en la Gaceta ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia a la Alcaldía Local de Teusaquillo para que se surta el mismo trámite.

**ARTICULO NOVENO: EI INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU** deberá reportar al Jardín Botánico José Celestino Mutis la ejecución de las actividades de tala y aprovechamiento para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante el Despacho de la Secretaría dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 13 MAR 2009

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

PROYECTO. CLAUDIA PATRICIA DIAZ SUSA  
REVISOR. Dra. SANDRA SILVA  
EXPEDIENTE: SDA-03-09-480  
CT No. 007843 del 20/04/2009